

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5603

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR (CONASEFIN).

Asunción, 2 de Julio de 2021

VISTO: La Nota ARR N.° 122/2021 de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN) de fecha 17 de mayo de 2021, por la cual se solicita la creación del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CONASEFIN); y

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), creada por Ley N.° 5169/14 como entidad autárquica en jurisdicción del Poder Ejecutivo, tiene el mandato de promover la Seguridad Física Nuclear, la seguridad de las fuentes radioactivas, y en su artículo 8° enumera, entre otras funciones, facultades y obligaciones, las siguientes: w) Cooperar con organismos de inteligencia oficiales dirigidos a prevenir posibles atentados con material nuclear o radioactivo; x) Controlar el ingreso al país de materiales nucleares y radioactivos no autorizados u otros equipos sujetos a regulación y control.

Que por Ley N.° 5550/2015 se aprueba la “Enmienda de la Convención sobre la Protección física de los Materiales Nucleares”, adoptada en Viena el 8 de julio de 2005, y suscrita por la República del Paraguay el 8 de julio de 2005, que en uno de sus principios fundamentales establece: “La Responsabilidad del Estado. El establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un estado es responsabilidad de ese estado”.

Que por Resolución N.° 1540 del 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, reconociendo que muchos Estados han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de tratados en los que son partes o han contraído otros compromisos, decide que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin

N° 1617

CEXTER/2021/2438

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5603

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR (CONASEFIN).

-2-

de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Que en la nota de referencia, la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN) expresa la necesidad de la creación del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear, como un órgano que se encargará de coordinar las acciones relativas a la prevención, detección y respuesta a las amenazas de Seguridad Física Nuclear, entendiéndose estas como actos delictivos o actos intencionales no autorizados que estén relacionados con materiales nucleares, otros materiales radiactivos, instalaciones o actividades conexas, o que vayan dirigidos contra ellos, u otros actos que el Estado determine que pudieren tener un impacto negativo en la seguridad física nuclear, y cuya conformación no representará asignación de recursos financieros en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Que la Constitución establece en sus artículos 173 y 175 las competencias de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, que son la defensa de la soberanía y la seguridad interna, respectivamente.

Que, asimismo, la Ley N.º 1337/99, de Defensa Nacional y Seguridad Interna, regula estas atribuciones en el mismo sentido, creando además al Consejo de la Defensa Nacional (CODENA).

Que en razón al alto grado de especificidad de las amenazas de Seguridad Física Nuclear, las fuerzas de seguridad cuyas competencias son establecidas por la Constitución y las leyes, deben contar con la coordinación de la Entidad Reguladora del uso de la energía atómica y de las radiaciones ionizantes, el cual debe aportar su

N° _____

CEXTER/2021/2438

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5603

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR (CONASEFIN).

-3-

conocimiento técnico en la materia, para que estas puedan cumplir efectivamente con su labor.

Que la creación del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear, que reúna en su seno a las instituciones de seguridad, así como a las administrativas y ejecutivas de las diferentes áreas específicas coordinadas por la ARRN, podrá asegurar la efectiva vigencia de los principios fundamentales y de los estándares internacionales esperados de un país parte del contexto global en la materia.

Que el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando de las Fuerzas Militares, el Regimiento Escolta Presidencial, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio Público, la Secretaría Nacional de Inteligencia, la Secretaría de Emergencia Nacional, la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, la Administración Nacional de Navegación y Puertos y la Universidad Nacional de Asunción han expresado su conformidad, designando a sus respectivos representantes para la conformación del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN) se ha expedido favorablemente, de conformidad con el Dictamen DGAJ N.º 79/2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales,

CEXTER/2021/2438



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5603

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR (CONASEFIN).

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créase el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CONASEFIN), con los siguientes objetivos:

a) Coordinar las acciones relativas a la prevención, detección y respuesta a las amenazas de Seguridad Física Nuclear, entendiéndose éstas como actos delictivos o actos intencionales no autorizados, relacionados con materiales nucleares, materiales radiactivos, instalaciones o actividades conexas, sean estos dirigidos contra ellos u otros actos que el Estado determine que pudieren tener un impacto negativo en la seguridad física nuclear.

b) Elaborar un plan de acción y coordinar su implementación con los organismos estatales que tienen responsabilidades relevantes para la Seguridad Nacional en los eventos de Seguridad Física Nuclear.

c) Asesorar al Poder Ejecutivo con relación a las acciones inmediatas, como a la política, los programas, planes y criterios de seguridad física nuclear a ser implementados a mediano y largo plazo.

Art. 2°.- Dispónese que la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN), como institución asesora del Poder Ejecutivo, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N.° 5169/14, tendrá la responsabilidad de dirigir y coordinar el CONASEFIN.

A tal efecto, el Secretario Ejecutivo de la ARRN, como Máxima Autoridad Institucional, será el representante titular de ésta Institución en el Comité, y designará un representante alterno para casos de ausencia. El CONASEFIN tendrá una Secretaría Permanente, que será ejercida por la ARRN.

CEXTER/2021/2438

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5603

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR (CONASEFIN).

-5-

Art. 3°.- Establécese que el CONASEFIN estará integrado por representantes de las siguientes instituciones (un titular y un suplente).

*Ministerio del Interior
Policía Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Comando de las Fuerzas Militares
Regimiento Escolta Presidencial
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación
Ministerio Público
Secretaría Nacional de Inteligencia
Secretaría de Emergencia Nacional
Dirección Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Administración Nacional de Navegación y Puertos
Universidad Nacional de Asunción
Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear*

Art. 4°.- Dispónese que el Representante Titular de la ARRN, o en su defecto el alterno, en su carácter de Coordinador del CONASEFIN, deberá reunirse al menos una (1) vez al mes con los representantes de la CODENA, órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de Defensa Nacional, según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N.º1337/99, a los efectos de informar sobre las actividades desarrolladas por el CONASEFIN.

Art. 5°.- Autorízase al CONASEFIN a convocar cuando sea necesario, con carácter no permanente, a representantes de otras instituciones u organismos públicos y privados, para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6°.- Establécese que el CONASEFIN facilitará el intercambio de información entre las instituciones integrantes del mismo, asegurando en todo momento su debida protección y confidencialidad.

CEXTER/2021/2438

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 5603

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR (CONASEFIN).

-6-


Art. 7º.- Dispónese que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos del CONASEFIN, su organización interna será establecida por el reglamento funcional debidamente aprobado por el Comité, de acuerdo con las competencias de cada institución que lo conforma.

Art. 8º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

[Handwritten signatures]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2021/2438